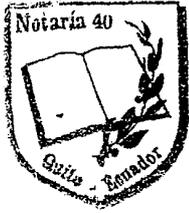


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000001

OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL  
OTORGADA POR  
LA SOCIEDAD MINERA QUEBRADA FRÍA S.A.  
A FAVOR  
DEL SEÑOR HERNAN MARCELO MORENO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 3 COPIAS)

R.C.

Escritura No. 1815.1 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho (28) de abril del dos mil ocho, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, la sociedad MINERA QUEBRADA FRÍA S.A., una sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Director, doctor David Alexis Benalcázar Rosero autorizado para comparecer a la celebración de esta escritura pública según se desprende de la Acta de una Reunión de la Junta de Directores de la sociedad Minera Quebrada Fría S.A. celebrada el diecinueve (19) de marzo de dos mil ocho (2008) que como habilitante se acompaña a la presente

  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

escritura; por otra parte, el señor Hernán Marcelo Moreno por sus propios y personales derechos, y por otra parte el doctor Jorge Eduardo Paz Durini, por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades en que comparecen, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el poder general que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Poder General, por una parte la sociedad MINERA QUEBRADA FRÍA S.A., una sociedad debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Director, doctor David Alexis Benalcázar Rosero debidamente autorizado para comparecer a la celebración de esta escritura pública según se desprende de la Acta de una Reunión de la Junta de Directores de la sociedad Minera Quebrada Fría celebrada el diecinueve (19) de marzo de dos mil ocho (2008) que como habilitante se acompaña a la presente escritura, a quien en lo posterior se denominará como “La Sociedad” o “La Mandante”; el señor Hernán Marcelo Moreno, por sus propios y personales derechos a quien en lo posterior se le denominará simplemente como “El Mandatario”; y por otra parte, el doctor Jorge Eduardo Paz Durini, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA:**



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 000002**

**ANTECEDENTES.- Dos punto uno.-** La Sociedad MINERA QUEBRADA FRÍA S.A. es una sociedad legalmente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, que mantiene una sucursal debidamente domiciliada en la República del Ecuador, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número nueve cinco punto uno punto uno punto uno punto uno punto cero tres seis cero uno (No. 95.1.1.1.03601), de siete (07) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995); e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el siete (07) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**Dos punto dos.-** La Sociedad MINERA QUEBRADA FRIA S.A. mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el doce (12) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgó poder general a favor de la señora Guadalupe Cando Noboa.

**Dos punto tres.-** La Sociedad MINERA QUEBRADA FRIA S.A. mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, el veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgó poder general a favor del doctor Jorge Eduardo Paz Durini.

**Dos punto cuatro.-** La Junta de Accionistas de la sociedad MINERA QUEBRADA FRIA S.A. reunida el diecinueve (19) de febrero del dos mil ocho resolvió revocar los poderes otorgados a favor de la señora Guadalupe Cando y del doctor Jorge Paz Durini y aprobar la gestión de administración realizada por las mencionadas personas en representación de la sociedad MINERA QUEBRADA FRIA S.A. por haber sido conveniente para los intereses de la sociedad, eximiendo expresamente de cualquier responsabilidad ante terceros, frente a los accionistas y ante la sociedad MINERA QUEBRADA FRIA S.A., por los actos realizados.

**Dos punto cinco.-** La Junta de Accionistas de la sociedad MINERA QUEBRADA



FRIA S.A. reunida el diecinueve (19) de febrero del dos mil ocho (2008) resolvió designar al señor Hernán Marcelo Moreno como Apoderado General de la Sociedad, otorgándole las más amplias facultades para que represente a la sociedad en todos los actos y contratos que deba celebrar en la sucursal Ecuador. **Dos punto siete.-** La Junta de Directores de la sociedad reunida el día diecinueve (19) de marzo del dos mil ocho (2008), resolvió que el doctor David Alexis Benalcázar Rosero en su calidad de Director comparezca y suscriba la escritura pública de revocatoria y otorgamiento de poder general. **TERCERA: PODER GENERAL:** La sociedad MINERA QUEBRADA FRIA S.A., mediante el presente instrumento, otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Hernán Marcelo Moreno para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, y para que a nombre y en representación de la Mandante realice y ejecute todos los actos y celebre todos los contratos que estime convenientes para la Sociedad y especialmente para la sucursal de la compañía establecida en la República del Ecuador. El Mandatario podrá, entre otros actos, realizar los siguientes: A) Actuar como el representante de la Compañía en el Ecuador en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, negociación, suscripción y ejecución de contratos y otros actos legales y judiciales, y realizar a nombre y en representación de la Compañía todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones; B) Todos los poderes y facultades requeridos por los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el Código de Procedimiento Civil del Ecuador para los procuradores judiciales. De acuerdo al artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador, el

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00000 3



Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa;

C) Remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para la operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la República del Ecuador;

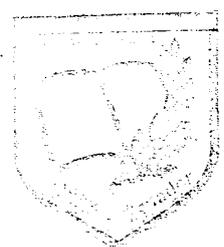
D) Delegar este poder total o parcialmente a uno o más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante. Cuando el Mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva las facultades y que podrá ejercerlas cuando crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando en la delegación aparezca que no se reserva ninguna facultad, lo que equivaldrá a una sustitución de poder, la cual deberá ser notificada oportunamente a la Mandante;

E) Adquirir, vender, hipotecar, cancelar las hipotecas, aportar a la constitución de fideicomisos y sociedades inmuebles a nombre de la Mandante, quedando expresamente autorizada a suscribir las escrituras de compraventa, hipoteca, constitución de compañías o fideicomisos y demás documentos relacionados.-

F) Fraccionar, subdividir y en general administrar los bienes muebles o inmuebles de la Mandante.-

G) Suscribir cualquier documento, solicitud o contrato, bien sean de naturaleza público o de naturaleza privada, que sean requeridos para el perfeccionamiento de los negocios de la Mandante en el Ecuador.-

H) Suscribir contratos de crédito con instituciones financieras ubicadas en



la República del Ecuador o en el extranjero.- I) Adquirir o arrendar bienes muebles o inmuebles a favor de la Mandante y gravarlos de considerarlo necesario.- J) Adquirir acciones o cualquier clase de título valor a nombre de la mandante.- **CUARTA: REVOCATORIAS.-** Mediante el presente instrumento MINERA QUEBRADA FRIA S.A. revoca de manera expresa el poder general otorgado a favor de la señora Guadalupe Cando y el poder general otorgado al doctor Jorge Paz Durini, los mismos que a quedan terminados en la presente fecha y una vez que ha sido aprobada la gestión realizada por éstos apoderados, se les exime de reclamos posteriores por las gestiones realizadas pues han sido en total beneficio de MINERA QUEBRADA FRIA S.A. El doctor Jorge Paz Durini, por su parte, declara que conoce y acepta la revocatoria del poder general y se obliga a cesar de inmediato todas la funciones y facultades a el conferidas en dicho poder general. Por lo indicado a partir de la presente fecha será el señor Hernán Marcelo Moreno el único Apoderado General de la sociedad MINERA QUEBRADA FRIA S.A. en la República del Ecuador. **QUINTA: PLAZO.-** El presente poder general tiene un plazo de vigencia indefinido, sin embargo de lo cual el Mandatario podrá renunciar al mandato y/o la Sociedad podrá revocarlo a su solo arbitrio y voluntad. **SEXTA: ACEPTACION.-** El señor Hernán Marcelo Moreno, declara expresamente que acepta el poder general aquí conferido y se compromete a cumplirlo diligentemente. Usted, señor Notario, incorporará las demás cláusulas necesarias para la plena validez y vigencia de este instrumento público. (firmado) doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta ( N° 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a

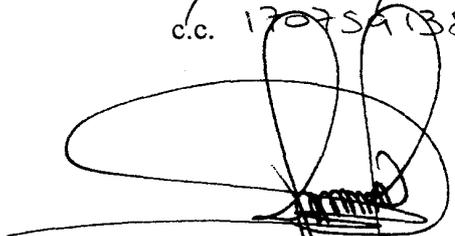
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000 4



los comparecientes por mí el notario, aquellos se ratifican y firman conmigo  
en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
f) David Alexis Benalcázar Rosero  
c.c. 170759138-2.

  
f) Hernán Marcelo Moreno  
c.c. 1708272693

  
f) Jorge Eduardo Paz Durini  
c.c.  
